



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-**2021-00190-00**

Demandante: EDGAR MARTÍNEZ ROMERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

*Asunto: Admisión*

La parte actora, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la accionada, con el fin que se declare la nulidad de las Resoluciones No.SUB26104 de 05 de febrero de 2021 y 2021\_2466328 de 30 de junio de 2021, mediante las cuales, Colpensiones reliquidó la pensión del actor por reincorporación al servicio (ley 171/1961), sin la inclusión de todos los factores salariales devengados desde el 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

A la demanda, no se anexó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sin embargo, como quiera que se está frente a un asunto pensional, el requisito se convierte en facultativo, y no es necesario su agotamiento (Art. 161, numeral 1º Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).

Este Despacho es competente para conocer el asunto, la demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 208 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda presentada por EDGAR MARTÍNEZ ROMERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

**CUARTO:** Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** Infórmese a las partes que el correo electrónico [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co) es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**<sup>1</sup> dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.-** Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

<sup>2</sup> Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, excepto la petición de medidas cautelares.

**SEXTO:** Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

**SÉPTIMO:** Téngase al abogado CARLOS ESPINOSA MARTÍNEZ ([cespinosa05@hotmail.com](mailto:cespinosa05@hotmail.com)), identificado con la cédula 92.510.192 y la T.P. 73.456 del CSJ, como apoderado de la parte demandante EDGAR MARTÍNEZ ROMERO ([edgarmarti1@hotmail.com](mailto:edgarmarti1@hotmail.com)), en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Notifíquese a los correos electrónicos indicados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 018, del 09 de marzo de 2022
--

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 009 Administrativa  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dde5ee864cb93bdca3d27c2d646756e0d9787f871015debde9bf544205b4c6**

Documento generado en 08/03/2022 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>